



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002 Fecha (dd/mm/aaaa): 19/01/2022 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2021 00207 00	Sin Tipo de Proceso	ADELAIDA SARMIENTO DE TALERO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda	18/01/2022		
68001 33 33 015 2021 00212 00	Sin Tipo de Proceso	ELSA HIGUERA MENESES	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto admite demanda	18/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2021 00207 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 18 de enero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2021 00207 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADELAIDA SARMIENTO DE TALERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	PENSIÓN POR APORTES

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaría remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos conforme lo dispuesto en el artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

RADICADO:	680013333 015 2021 00207 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADELAIDA SARMIENTO DE TALERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	PENSIÓN POR APORTES

6. **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

7. **REQUIÉRASE** a la Secretaria de Educación Departamental de Santander para que antes del **31 DE ENERO DE 2022, inclusive**, se sirva remitir el expediente administrativo y la historia Laboral correspondiente a la docente **ADELAIDA SARMIENTO DE TALERO** identificada con C.C. No. 37.837.500. Líbrese las comunicaciones electrónicas.

8. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

9. **ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

10. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional Nro. 112.907 del C. S. de la Judicatura y a la abogada **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. No. 1.095.391.100 y Tarjeta Profesional Nro. 273.804 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda, indicando que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, podrá conferirse poder a uno o varios abogados, sin embargo, no podrán actuar en forma simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 004

Estado electrónico procesos orales No. 002 del 19 de enero de 2022



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2021 00212 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvese proveer

Bucaramanga, 18 de enero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2021 00212 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELSA HIGUERA MENESES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- 1. NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos conforme lo dispuesto en el artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.
- 4.** Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
- 5.** En atención al numeral 3 del artículo segundo del Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

RADICADO:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

680013333 015 2021 00212 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ELSA HIGUERA MENESES
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

6. REQUIÉRASE a la parte demandada para que:

- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.
- Ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.

7. REQUIÉRASE a la Secretaria de Educación de Santander para que antes del **31 DE ENERO DE 2022, inclusive**, se sirva remitir el expediente administrativo de la docente **ELSA HIGUERA MENESES** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.391.160, y los antecedentes administrativos del Oficio identificado con el Consecutivo 03.0.2.1.4-174633 de fecha 19 de octubre de 2021 objeto de la presente demanda. *Líbrense las comunicaciones electrónicas.*

8. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.

9. ADVIÉRTASE que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

10. RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **YOBANY LOPEZ QUINTERO** identificado con C.C. No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional Nro. 112.907 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda. Se abstiene el despacho de reconocer personería a las abogadas LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR como quiera que, en el poder aportado, no aparecen sus firmas indicando la aceptación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 005

Estado electrónico procesos orales No. 002 del 19 de enero de 2022